



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Edificio Guerra, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00301-00**

DEMANDANTE: **EDWIN MIGUEL MARMOLEJO MONTES Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Verificado que la demanda fue subsanada¹, reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone EDWIN MIGUEL MARMOLEJO MONTES, BLANCA ROSA PINTO HERRERA, EDWIN DARÍO MARMOLEJO PINTO, MARTHA LUCÍA MARMOLEJO PINTO y DAYANA MARCELA MARMOLEJO PINTO, contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SAMPUÉS-SUCRE, a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 51 a 52.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Reconózcasele personería al abogado HUGO ARMANDO PUELLO COBO identificado con C.C. N° 92.523.309, expedida en Sincelejo y T.P. N° 114.212 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria